

RADICADO: 2021-1779.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: RODOLFO ZAMBRANO VARGAS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición que eleva el apoderado de la parte actora, es menester destacar que el presente proceso fue remitido por competencia funcional por el par Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento, en obediencia de los Acuerdos No. PCSJA20-11652 y CSJSAA21-11 del 28 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021 respectivamente y que fueran emanados por la Sala Administrativa del CSJ; dicho lo anterior, este Juzgado continuará con el trámite concatenado en materia civil que le corresponda, así mismo se le asignará en adelante el radicado 685474003002**202177900**.

Dicho lo anterior, este Juzgado avocará el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, así mismo se continuará con el trámite que corresponda, observándose lo de ley.

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** y a cargo del demandado **RODOLFO ZAMBRANO VARGAS** de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, conforme a lo decantado en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** y a cargo de la demandada **RODOLFO ZAMBRANO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagará número 002 –0036 –003309306

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVEMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.229.475)M/CTE** por concepto del pago total capital del pagare número **002 –0036 –003309306** de fecha **26 de Marzo del año 2019**
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se generó la mora, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

TERCERO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

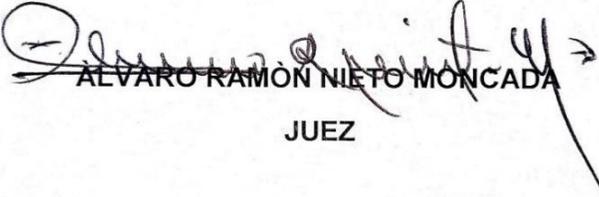
SEXTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Requírase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación **el pagare** objeto de cobro en la presente

ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al Dra. **OLGA LUCIA ROA GARCIA**, con cedula de ciudadanía No. **63320173 de Bucaramanga**, y tarjeta profesional No. **205.038 del C.S.J.** en calidad de representante legal de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


~~ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA~~
JUEZ

Notificado mediante estado No. 194 del 25 de noviembre de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-1779.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: RODOLFO ZAMBRANO VARGAS

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 194**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer..



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO

Secretario